



2026/457

3.3.2026

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/457 DE LA COMISIÓN

de 27 de febrero de 2026

**por la que se autoriza la comercialización de alimentos, ingredientes alimentarios y piensos
producidos a partir de la remolacha azucarera modificada genéticamente KWS20-1 con arreglo al
Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo**

[notificada con el número C(2026) 1262]

(Los textos en lenguas alemana y neerlandesa son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente ⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 3, y su artículo 19, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 30 de mayo de 2023, Bayer Agriculture B.V., con sede en Bélgica, en nombre de Bayer CropScience LP, con sede en los Estados Unidos, y KWS SAAT SE & Co. KGaA, con sede en Alemania, («los solicitantes») presentaron a la autoridad nacional competente de los Países Bajos una solicitud para comercializar alimentos, ingredientes alimentarios y piensos producidos a partir de la remolacha azucarera modificada genéticamente KWS20-1, de conformidad con los artículos 5 y 17 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 («la solicitud»).
- (2) El 12 de mayo de 2025, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») emitió un dictamen científico favorable ⁽²⁾ sobre la remolacha azucarera modificada genéticamente KWS20-1 de conformidad con los artículos 6 y 18 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003. La Autoridad concluyó que la remolacha azucarera modificada genéticamente KWS20-1, tal como se describe en la solicitud, es tan segura como su equivalente convencional y como las variedades de referencia de remolacha azucarera no modificadas genéticamente que se sometieron a ensayo con respecto a los efectos potenciales en la salud humana y animal y en el medio ambiente. La Autoridad también concluyó que el consumo de alimentos y piensos producidos a partir de remolacha azucarera modificada genéticamente KWS20-1 no plantea ningún problema nutricional.
- (3) En su dictamen científico, la Autoridad analizó todas las cuestiones y las preocupaciones que habían planteado los Estados miembros en el marco de la consulta de las autoridades nacionales competentes, tal como se regula en el artículo 6, apartado 4, y en el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1829/2003.
- (4) Teniendo en cuenta estas conclusiones, procede autorizar la comercialización de alimentos, ingredientes alimentarios y piensos producidos a partir de la remolacha azucarera modificada genéticamente KWS20-1 para los usos indicados en la solicitud.
- (5) Mediante carta de 19 de enero de 2026, Bayer Agriculture B.V., con sede en Bélgica, comunicó a la Comisión que Bayer CropScience LP había modificado su forma jurídica y cambiado su nombre a Bayer CropScience LLC el 1 de enero de 2026.
- (6) Debe asignarse a la remolacha azucarera modificada genéticamente KWS20-1 un identificador único de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 65/2004 de la Comisión ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2003/1829/oj>.

⁽²⁾ EFSA GMO Panel (Comisión Técnica de Organismos Modificados Genéticamente de la EFSA), «Scientific Opinion on the assessment of genetically modified sugar beet KWS20-1 (application GMFF-2023-14732)», *EFSA Journal*, 2025, 23(5):9381, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2025.9381>.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 65/2004 de la Comisión, de 14 de enero de 2004, por el que se establece un sistema de creación y asignación de identificadores únicos a los organismos modificados genéticamente (DO L 10 de 16.1.2004, p. 5, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2004/65/oj>).

- (7) No parece necesario someter los productos a los que se aplica la presente Decisión a requisitos de etiquetado específicos distintos de los establecidos en el artículo 13, apartado 1, y el artículo 25, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento (CE) n.º 1829/2003.
- (8) El dictamen de la Autoridad no justifica la imposición de otras condiciones o restricciones específicas para la comercialización, la utilización y la manipulación de alimentos, ingredientes alimentarios y piensos producidos a partir de la remolacha azucarera KWS20-1, de conformidad con el artículo 6, apartado 5, letra e), y el artículo 18, apartado 5, letra e), del Reglamento (CE) n.º 1829/2003.
- (9) Toda la información pertinente sobre la autorización de los productos a los que se aplica la presente Decisión debe introducirse en el registro comunitario de alimentos y piensos modificados genéticamente contemplado en el artículo 28, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1829/2003.
- (10) El Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos no ha emitido ningún dictamen en el plazo fijado por su presidencia. Se consideró que este acto de ejecución era necesario y la presidencia lo presentó al comité de apelación para una nueva deliberación. El comité de apelación no emitió dictamen alguno.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Organismo modificado genéticamente e identificador único

De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 65/2004, se asigna a la remolacha azucarera (*Beta vulgaris* L.) modificada genéticamente KWS20-1, especificada en la letra b) del anexo de la presente Decisión, el identificador único KB-KWS2Ø1-6.

Artículo 2

Autorización

Quedan autorizados los siguientes productos de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Decisión:

- a) los alimentos e ingredientes alimentarios producidos a partir de la remolacha azucarera modificada genéticamente KB-KWS2Ø1-6;
- b) los piensos producidos a partir de la remolacha azucarera modificada genéticamente KB-KWS2Ø1-6.

Artículo 3

Etiquetado

A los efectos de los requisitos de etiquetado establecidos en el artículo 13, apartado 1, y el artículo 25, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, el nombre del organismo será «remolacha azucarera».

Artículo 4

Método de detección

Para la detección de la remolacha azucarera modificada genéticamente KB-KWS2Ø1-6 se aplicará el método que figura en la letra d) del anexo.

Artículo 5

Registro comunitario

La información que figura en el anexo se introducirá en el registro comunitario de alimentos y piensos modificados genéticamente, al que se hace referencia en el artículo 28, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1829/2003.

*Artículo 6***Titulares de la autorización**

Los titulares de la autorización serán:

- a) Bayer CropScience LLC, representada en la Unión por Bayer Agriculture B.V. (Bélgica);
- b) KWS SAAT SE & Co. KGaA (Alemania).

*Artículo 7***Validez**

La presente Decisión será aplicable durante diez años a partir de la fecha de su notificación.

*Artículo 8***Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Decisión son:

- a) Bayer CropScience LLC, 800 N, Lindbergh Boulevard, St. Louis, Misuri 63167, Estados Unidos, representada en la Unión por Bayer Agriculture B.V., Scheldelaan 460, 2040 Amberes, Bélgica;
- y
- b) KWS SAAT SE & Co. KGaA, Grimsehlstrasse 31, Einbeck 37574, Alemania.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2026.

Por la Comisión
Olivér VÁRHELYI
Miembro de la Comisión

ANEXO

a) **Solicitantes y titulares de la autorización:**

1) Nombre: Bayer CropScience LLC

Dirección: 800 N. Lindbergh Boulevard, St. Louis, Misuri 63167, Estados Unidos,

representada en la Unión por: Bayer Agriculture B.V., Scheldelaan 460, 2040 Amberes, Bélgica;

y

2) Nombre: KWS SAAT SE & Co. KGaA

Dirección: Grimsehlstrasse 31, Einbeck, 37574, Alemania.

b) **Designación y especificación de los productos:**1) alimentos e ingredientes alimentarios producidos a partir de la remolacha azucarera (*Beta vulgaris* L.) modificada genéticamente KB-KWS2Ø1-6;2) piensos producidos a partir de la remolacha azucarera (*Beta vulgaris* L.) modificada genéticamente KB-KWS2Ø1-6.

La remolacha azucarera modificada genéticamente KB-KWS2Ø1-6 expresa el gen *dmo*, que confiere tolerancia a los herbicidas que contienen dicamba; el gen *pat*, que confiere tolerancia a los herbicidas que contienen glufosinato de amonio, y el gen *cp4 epsps*, que confiere tolerancia a los herbicidas que contienen glifosato.

c) **Etiquetado:**

A los efectos de los requisitos de etiquetado establecidos en el artículo 13, apartado 1, y el artículo 25, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento (CE) n.º 1829/2003, el nombre del organismo será «remolacha azucarera».

d) **Método de detección:**

1) método basado en la PCR en tiempo real para casos específicos, para la cuantificación de la remolacha azucarera modificada genéticamente KB-KWS2Ø1-6;

2) método validado por el laboratorio de referencia de la UE establecido con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003, publicado en la página web siguiente <https://gmo-crl.jrc.ec.europa.eu/method-validations>;3) material de referencia: puede accederse a material de referencia de AOCS 0523-B (en relación con la variante KB-KWS2Ø1-6) y AOCS 1206-A (en relación con su equivalente sin modificación genética) a través de la Sociedad de la Industria Petroquímica de los Estados Unidos (AOCS), en la página web <https://www.aocs.org/crm?SSO=True>.e) **Identificador único:**

KB-KWS2Ø1-6

f) **Información requerida conforme al anexo II del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica:**

No se exige.

g) **Condiciones o restricciones impuestas a la comercialización, la utilización o la manipulación de los productos:**

No se exigen.

h) **Plan de seguimiento de los efectos medioambientales:**

No se exige.

i) **Requisitos de seguimiento poscomercialización relativos al uso de los alimentos para el consumo humano:**

No se exigen.

Nota: es posible que los enlaces a los documentos pertinentes tengan que modificarse con el tiempo; en tal caso, esas modificaciones se harán públicas mediante la actualización del registro comunitario de alimentos y piensos modificados genéticamente.